



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone incorporar de manera expresa el derecho de alimentos, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a fin de dotar de certeza jurídica a las personas menores de edad y orientar la actuación de todas las autoridades hacia una interpretación que privilegie su protección integral.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El derecho a los alimentos constituye uno de los pilares esenciales para garantizar la vida, la dignidad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. No se trata únicamente de una obligación económica, sino de una responsabilidad jurídica y social que deriva directamente de la filiación y del deber de cuidado.

En la práctica, la obligación alimentaria ha sido interpretada en ocasiones como un derecho que surge a partir de la presentación de una demanda judicial. Esta visión restrictiva desconoce la naturaleza originaria del derecho de alimentos y traslada a las personas menores de edad las consecuencias de omisiones o conflictos ajenos a su voluntad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido un criterio claro: el derecho a recibir alimentos no se crea con la demanda, sino que existe desde el nacimiento, y el proceso judicial únicamente tiene por objeto hacerlo exigible ante la autoridad competente. Dicho criterio reafirma el principio constitucional del interés superior de la niñez y obliga a las entidades federativas a armonizar su marco normativo.

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar de 1nanera expresa este principio en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a fin de dotar de certeza jurídica a las personas menores de edad y orientar la actuación de todas las autoridades hacia una interpretación que privilegie su protección integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con esta adición no se crean cargas nuevas ni se modifican procedimientos, sino que se fortalece el reconocimiento sustantivo del derecho alimentario, dejando claro que su existencia no depende del inicio de un juicio, sino de la condición misma de ser niña, niño o adolescente.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El presente asunto tiene por objeto fortalecer la tutela jurídica del derecho de alimentos previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de disposiciones que reconocen expresamente que dicho derecho se origina desde el nacimiento y precisan su carácter imprescriptible, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica a las personas menores de edad y orientar la actuación de todas las autoridades hacia una interpretación y aplicación de la norma que privilegie en todo momento el interés superior de la niñez, su protección integral y su desarrollo pleno.

Lo anterior se estima procedente, toda vez que el derecho de alimentos constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el desarrollo físico, emocional, intelectual y social de las niñas, niños y adolescentes, al comprender no únicamente la provisión de alimentos en sentido estricto, sino también todos aquellos elementos indispensables para asegurar una vida digna, tales como la alimentación nutritiva, habitación, vestido, atención médica y psicológica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

preventiva, educación, recreación y demás aspectos inherentes a su desarrollo integral.

En ese sentido, consideramos que al reconocer expresamente que este derecho se origina desde el nacimiento y establecer su carácter imprescriptible fortalece la protección jurídica de las personas menores de edad, evita interpretaciones restrictivas respecto de su alcance y reafirma la obligación permanente del Estado, de las familias y de quienes legalmente se encuentran obligados a garantizar su satisfacción.

Aunado a lo anterior, la acción propuesta encuentra sustento en el ámbito internacional, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, estableciendo la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho. Asimismo, resulta congruente con los criterios emitidos por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, los cuales establecen que el interés superior de la niñez debe constituir una consideración primordial en todas las decisiones legislativas, administrativas y jurisdiccionales que les conciernan, privilegiando siempre la protección más amplia de sus derechos fundamentales.

En cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la presente propuesta guarda una estrecha vinculación con el Objetivo 1, Fin de la Pobreza, al fortalecer los mecanismos que garantizan las condiciones mínimas de subsistencia de niñas, niños y adolescentes; con el Objetivo 2, Hambre Cero, al favorecer el acceso efectivo a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad; con el Objetivo 3, Salud y Bienestar, al reconocer que el derecho de alimentos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comprende los elementos necesarios para el desarrollo físico y mental de las personas menores de edad; con el Objetivo 4, Educación de Calidad, al comprender dentro del contenido alimentario los medios indispensables para garantizar la permanencia y aprovechamiento escolar; y con el Objetivo 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al fortalecer el marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y garantizar una mayor certeza en su aplicación.

Aunado a ello, la propuesta encuentra respaldo en el marco jurídico nacional, particularmente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el principio propersona, el interés superior de la niñez y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; así como en los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales han sostenido de manera reiterada que el derecho de alimentos constituye un derecho humano fundamental, indispensable para garantizar el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, por lo que su protección debe interpretarse siempre bajo el principio de máxima protección.

No obstante lo anterior, dentro del proceso de análisis del presente asunto se recibió, en tiempo y forma, la opinión técnico-jurídica del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas, instancia que advirtió que el contenido esencial de la iniciativa ya se encontraba previsto en el texto vigente de la Ley. Sin embargo, estimó jurídicamente viable fortalecer el articulado mediante la incorporación de disposiciones que precisan expresamente que el derecho de alimentos se origina desde el nacimiento y que éste es imprescriptible, con el propósito de evitar duplicidades normativas, robustecer la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tutela jurídica de este derecho y brindar mayor certeza respecto de su alcance y protección. En ese sentido, este Órgano Dictaminador estimó pertinente atender dichas observaciones, al considerar que con ello se materializa el objetivo sustancial de la acción legislativa y se fortalece la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante una técnica legislativa más adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos este Órgano Dictaminador consideramos procedente la acción legislativa en estudio, en aras de consolidar el principio del interés superior de la niñez como eje rector de la actuación de todas las autoridades y privilegiando en todo momento el desarrollo integral, la dignidad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas menores de edad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 71, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción II, del numeral 1, del artículo 71, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 71.

1. Son...

I.- y II.-...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación, **cuyo derecho se origina desde el nacimiento y tiene carácter de imprescriptible;**

III.- a la XIV.-...

2. y 3....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 6 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.